



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20153050011381



09-07-2015

Medellín, 09-07-2015

Señores

LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO y  
CARLOS ENRIQUE OTALVARO HENAO  
Propietarios Vehículo Placa LXC-158  
Calle 52 No. 61-04  
Rionegro – Antioquia

**REF: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Resolución No. 051 del 15 de abril de 2015**

Cordial saludo.

Me permito informarle que la Directora Territorial Antioquia – Chocó, profirió la Resolución citada en referencia, *“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”*.

A través del oficio número MT 20153050005511 del 03-04-2015, se le citó para efectos de surtir la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla, toda vez que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido al respecto. Con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la Resolución en referencia, se le adjunta copia íntegra de la misma y se le advierte que contra la misma procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la autoridad que la profirió y de apelación ante Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente AVISO.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en los artículos 69, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**

Director Territorial

Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios

Proyectó: AFF

Elaboró: AFF

Revisó: LMDP

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050011381

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

Número de radicado que responde: 20153050011381

Tipo de respuesta Total ( ) Parcial ( )

RESOLUCIÓN NÚMERO **051** DE 2015  
( 5 ABR 2015 )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

## CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, según radicado No. 2015305000558-2 del 20/01/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO Y CARLOS ENRIQUE OTALVARO HENAO.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LXC 158	BUS	6BD1422910	1978	FIAT-673 N

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 2°.* - “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”
- *Nral 3°.* - “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050001791 del 27/01/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., al propietario del vehículo de placas LXC 158, LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO Y CARLOS ENRIQUE OTALVARO HENAO.

Que el señor OTALVARO, no se pronunció para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”

RIONEGRO S.A.”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas LXC 158, propiedad del señor LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO Y CARLOS ENRIQUE OTALVARO HENAO, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas LXC 158, presento certificado expedido por el revisor fiscal de la empresa el señor JUAN FELIPE MEJIA CADAVID, de fecha 19/01/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 2.535.000 a la empresa “TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”, y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050005582 del 20/01/2015 y tenemos que el contrato se venció el 1 de Enero de 2015, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de Noviembre 06 de 2014, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”, NIT. 890.916.933-8 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
LXC 158	BUS	6BD1422910	1978	FIAT- 673 N

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.”

ANGEL OTALVARO CASTAÑO Y CARLOS ENRIQUE OTALVARO HENAO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venia haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

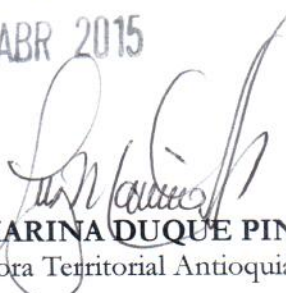
**ARTICULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

15 ABR 2015

  
**LUZ MARINA DUQUE PINEDA**  
Directora Territorial Antioquia (E)

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya

